



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Asunto : REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante : LEIDY JOHANNA ESPINOSA ARELLANO
Demandando : LUIS ORLANDO MARIN MEJIA
Radicado : 760013110008-2024-00045-00
Interlocutorio : 217

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Se encuentra a despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS promovido a través de apoderado judicial por LEIDY JOHANNA ESPINOSA ARELLANO, en contra de LUIS ORLANDO MARIN MEJIA.

Revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte demandante debe:

1. Señalar de manera específica el lugar de residencia de los niños vinculados al proceso y las personas quienes se encuentran a cargo de su cuidado. (Numeral 5 del artículo 82 del CGP)
2. Aclarar el numeral tercero de las pretensiones formuladas en la demanda, dado que no se precisa la localidad de la dirección informada donde reside el hermano y la abuela materna de los niños YEINER STIVEN MARIN ESPINOSA y YURANI MARIN ESPINOSA (Numeral 4 y 5 del artículo 82 del CGP)
3. Teniendo en cuenta que, en la audiencia realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 21 de septiembre de 2023, se fijó una cuota de alimentos en favor de los niños vinculados al proceso, se debe acreditar claramente y en documentación legible el cumplimiento de aquella obligación a cargo del demandante, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 129 del C.I.A.

4. El acápite de notificaciones es insuficiente, toda vez, que se informa la misma dirección de notificaciones para la demandante y la apoderada judicial (Numeral 10 – artículo 82 del CGP y artículo 6 de la Ley 2213 del 2019).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que este auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho YENNIFER ANDREA GONZALEZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.868.897, y portadora de la T.P. No. 395.035 expedida por el C.S.J, conforme al poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c99bd5b0208b08f4b9f4890b98287c07b52b07c8cc024d1255e8664c92da8a4**

Documento generado en 14/02/2024 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>